

# **GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 0081 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2015**

**DECRETO 0167 DE AGOSTO 31 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION, LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES (SUPERVISORES Y DIRECTORES DE NUCLEO) Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".**

**LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003**

31 ABO. 2015

DECRETO NÚMERO DE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN, LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES (SUPERVISORES Y DIRECTORES DE NÚCLEO) Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política; el artículo 84, numerales 1 y 2 del Decreto 1222 de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador como máxima autoridad administrativa del nivel seccional ejerce la representación legal del Departamento en todos los asuntos de carácter judicial y administrativo.

Que a las entidades territoriales les corresponde pagar los viáticos de los empleados de conformidad con lo establecido en el Decreto 1063 del 26 de mayo de 2015, por el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos.

Que el artículo tercero del Decreto 1063 del 26 de mayo de 2015, señala: "El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 Decreto Ley 1042 de 1978...".

Que el citado Decreto 1063 de 2015, en el artículo segundo dispone que para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad y en el artículo 6º, se establece que para el personal docente y directivo docente se calcularán los viáticos sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto No. 0422 del 16 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se aclara el Decreto No. 0417 del 10 de diciembre de 2014, donde se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas administración central adoptado mediante la ordenanza No. 747 del 2 de diciembre de 2014 para la vigencia fiscal 2015", el Gobernador expedirá el acto administrativo respectivo, mediante el cual se fijan los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos del Departamento.

Que los viáticos y gastos de viaje a que tienen derecho los empleados públicos de la Gobernación de Caldas, fueron fijados mediante el Decreto 0282 de 2006.



Carrera 21 Calles 22 - 23  
Medellín (Colombia)  
(57) (0) 42 4317499  
www.gobernacioncaldas.gov.co  
atencionciudadano@gobernacioncaldas.gov.co

Que el artículo 2º del Decreto 1063 de 2015, señala: "Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad".

Que de acuerdo con las condiciones específicas y propias de la Administración Departamental, se requiere realizar un ajuste al reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios de la Gobernación de Caldas, en concordancia con el Decreto Nacional número 1063 del 28 de mayo de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La liquidación, el reconocimiento y el pago de viáticos por comisiones que deban cumplir los empleados públicos de la Gobernación, los docentes, directivos docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaría de Educación; pagados con recursos del sistema general de participaciones al servicio del Departamento de Caldas, se harán con base en la siguiente tabla:

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS |              |   |              |   |               |  |               |
|--|--------------|---|--------------|---|---------------|--|---------------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN (SALARIOS)                 |              |   |              | DENTRO DEL DEPARTAMENTO (Incluye los Deptos de Risaralda y Quindío) VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS |               | FUERA DEL DEPARTAMENTO VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS |               |
|  |              |   |              | PERNOCTADO  | SIN PERNOCTAR | PERNOCTADO                                       | SIN PERNOCTAR |
| Hasta  | \$0          | a | \$901,415    | \$65,300  | \$32,650      | \$81,700   | \$40,850      |
| De   | \$901,416    | a | \$1,416,487  | \$74,500  | \$37,250      | \$111,700  | \$55,850      |
| De   | \$1,416,488  | a | \$1,891,515  | \$78,200  | \$39,100      | \$135,500  | \$67,750      |
| De   | \$1,891,516  | a | \$2,399,131  | \$82,100  | \$41,050      | \$149,300  | \$74,650      |
| De   | \$2,399,132  | a | \$2,897,449  | \$84,200  | \$42,100      | \$162,500  | \$81,250      |
| De   | \$2,897,450  | a | \$4,369,793  | \$92,000  | \$46,000      | \$204,400  | \$102,200     |
| De   | \$4,369,794  | a | \$6,107,466  | \$94,400  | \$47,200      | \$276,100  | \$138,050     |
| De   | \$6,107,467  | a | \$7,251,768  | \$94,400  | \$47,200      | \$276,100  | \$138,050     |
| De   | \$7,251,769  | a | \$8,927,198  |   |               | \$276,100  | \$138,050     |
| De   | \$8,927,199  | a | \$10,794,694 |   |               | \$276,100  | \$138,050     |
| De   | \$10,794,685 |   | En adelante  |   |               | \$276,100  | \$138,050     |



#0167

31 AGO. 2015

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR |              |   |   |   |   |           |
|---------------------------------------|--------------|---|---|---|---|-----------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN (SALARIOS)        |              |   | VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES   |   |   |           |
|                                       |              |   | CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA |           |
| Hasta                                 | \$0          | a | \$901,415   | Hasta 80  | Hasta 100                                 | Hasta 140 |
| De                                    | \$901,416    | a | \$1,416,487   | Hasta 110   | Hasta 150                                 | Hasta 220 |
| De                                    | \$1,416,488  | a | \$1,891,515   | Hasta 140   | Hasta 200                                 | Hasta 300 |
| De                                    | \$1,891,516  | a | \$2,399,131   | Hasta 150   | Hasta 210                                 | Hasta 320 |
| De                                    | \$2,399,132  | a | \$2,897,449   | Hasta 160   | Hasta 240                                 | Hasta 350 |
| De                                    | \$2,897,450  | a | \$4,369,793   | Hasta 170   | Hasta 250                                 | Hasta 360 |
| De                                    | \$4,369,794  | a | \$6,107,466   | Hasta 180   | Hasta 260                                 | Hasta 370 |
| De                                    | \$6,107,467  | a | \$7,251,768   | Hasta 200   | Hasta 265                                 | Hasta 380 |
| De                                    | \$7,251,769  | a | \$8,927,198   | Hasta 270   | Hasta 315                                 | Hasta 445 |
| De                                    | \$8,927,199  | a | \$10,794,694  | Hasta 350   | Hasta 390                                 | Hasta 510 |
|                                       | \$10,794,685 |   | En adelante   | Hasta 400   | Hasta 500                                 | Hasta 640 |

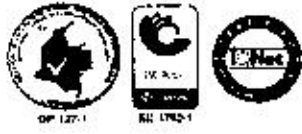
**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los municipios de Villamaría, Chinchina, Neira y Palestina, zona urbana no se reconocerán viáticos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los municipios de Villamaría, Chinchina, Neira y Palestina, zona rural se reconocerán los gastos de transporte y alimentación hasta por \$ 16.400 diarios.

**PARAGRAFO TERCERO:** No se concederá el pago de viáticos ni gastos de viaje al personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cuando los empleados públicos de la Gobernación, los Docentes, Directivos Docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaría de Educación; pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al servicio del Departamento de Caldas, se desplacen en los vehículos oficiales, no se les reconocerán gastos de transporte, únicamente el valor de los peajes y del combustible cuando su tanqueo no sea suficiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los empleados públicos de la Gobernación, las comisiones serán autorizadas única y exclusivamente por el Secretario General, previo visto bueno del Secretario respectivo y para los docentes, directivos docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaría de Educación; pagados con recursos del Sistema General



Carrera 1 Calles 22 - 23  
Manizales (Caldas) (Colombia)  
(57) 312 431482  
www.gobernacioncaldas.gov.co  
atencionciudadano@gobernacioncaldas.gov.co

de Participaciones al servicio del Departamento de Caldas, las comisiones tendrán visto bueno de la Secretaría de Educación y serán autorizadas única y exclusivamente por la Secretaría General, quien tiene la delegación para la ordenación de estos gastos según los decretos 0147 del 7 de abril y 0282 del 3 de junio de 2014.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La orden de comisión deberá contener: Lugar, Objeto, término de comisión, nombre de empleado, identificación, cargo que desempeña y salario que devenga al momento de la comisión y valor de la comisión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda prohibida toda comisión de servicios de manera permanente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado manutención y alojamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio del Consejo de Gobierno, con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2º del Decreto 1063 del 26 de mayo de 2015, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los docentes, directivos docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaría de Educación; pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al servicio del Departamento de Caldas y los empleados públicos de la Gobernación de Caldas, tendrán derecho a que se les pague el cien por ciento (100%) del total de los viáticos y el valor del transporte, antes de salir a la comisión autorizada, siempre y cuando la orden de comisión sea tramitada ante la Secretaría de Hacienda cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la comisión. El secretario respectivo velará por el cumplimiento de la comisión.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de la comisión acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la obligación del funcionario comisionado de reembolsar los dineros por concepto de viáticos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ningún empleado público podrá devengar por concepto de viáticos y gastos de viaje más de diez (10) días o más del 50% del valor del salario mensual devengado, escogiéndose siempre el menor valor entre los dos. Se exceptúan aquellos casos que por necesidad del servicio se requiera, previa autorización del Gobernador. Los secretarios de despacho serán los responsables de efectuar el control respectivo.





ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 0282 de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUTIÉRREZ BOTERO  
Gobernador de Caldas

JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA  
Secretario General

Proyectó: Cristian Leyton Mejía. Técnico Unidad de Presupuesto  
Revisó: Luis Alexander Pineda P. Jefe Unidad de Presupuesto  
Revisó: María Cristina Uribe Arango. Secretaría Jurídica



Carrera 21 Calles 22 - 23  
Medellín (Colombia)  
Tel: 4317432  
atencionalcidm@...  
... gov.co